



Tema 7. Instituciones de inversión colectiva



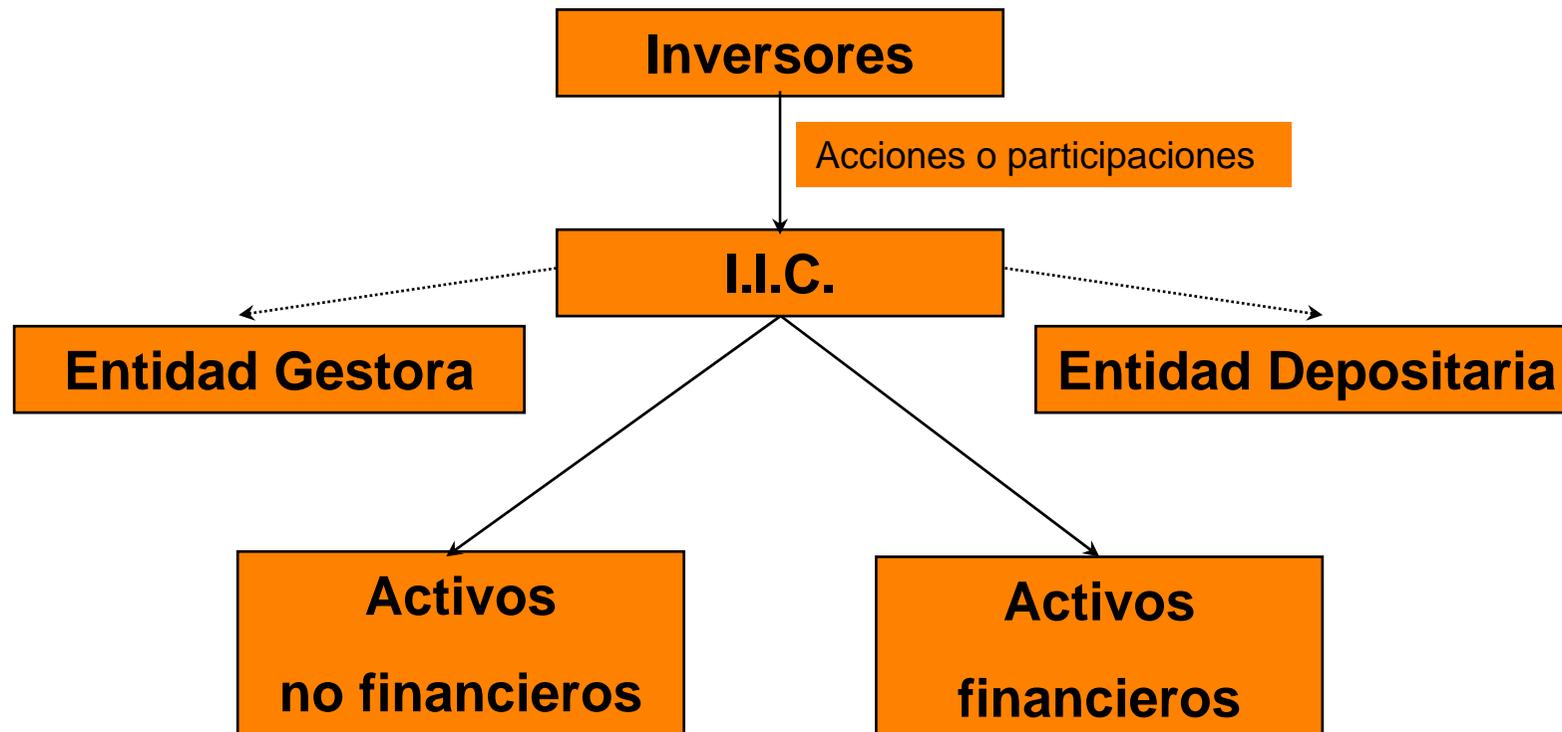
I. Introducción

Las Instituciones de Inversión Colectiva son entidades que administran carteras constituidas por las aportaciones de una multiplicidad de pequeños ahorradores, que se captan mediante la emisión de acciones o títulos de participación y que se invierten en la adquisición de activos financieros u otros activos.

IIC ESPAÑOLAS	FINANCIERAS	SICAV	
		FI	
	NO FINANCIERAS	INMOBILIARIOS	▣ SII ▣ FII
		OTROS	
IIC EXTRANJERAS	POR SU NATURALEZA	▣ Con personalidad jurídica (SICAV) ▣ Sin personalidad jurídica	
	POR SU LOCALIZACIÓN O REGISTRO	▣ Registrados en CNMV ▣ No registrados ▣ Residentes en paraísos fiscales	

I. Introducción

Esquema de las Instituciones de Inversión Colectiva:





II. Sociedades de inversión de capital variable

- **Sociedades anónimas que tienen por objeto exclusivo la adquisición, tenencia, disfrute, administración en general y enajenación de valores mobiliarios y otros activos financieros, para compensar, por una adecuada composición de sus activos, los riesgos y los tipos de rendimiento, sin participación mayoritaria económica o política en otras sociedades.**
 - Capital mínimo desembolsado de las SICAV: 2,4 millones de euros. El capital deberá estar íntegramente desembolsado.
 - Se requiere un número mínimo de 100 accionistas Administración encomendada a la Junta de Accionistas y Consejo de Administración.
 - Cuentas anuales e informe de gestión son objeto de auditorías.
 - En determinados supuestos, tasados legalmente, una SICAV deberá comprar o vender sus propias acciones.



III. Sociedades de inversión mobiliaria

□ Modalidades:

- **Sociedades de Inversión de Capital Variable (S.I.C.A.V.):**
 - Capital social variable (puede ampliarse y reducirse automáticamente dentro de unos límites sin necesidad de acuerdo de la Junta General de Accionistas).
 - En caso que alguien desee invertir o desinvertir y no encuentre contrapartida, la sociedad debe actuar vendiendo o comprando sus propias acciones.
 - Coeficiente de liquidez mínimo del 5%.

- **Sociedades de Inversión Mobiliario de Capital Variable de Fondos (S.I.M.C.A.V.F.):** invierten en fondos de inversión.

- **Sociedades de Inversión Mobiliario de Capital Variable Subordinada:** invierten en otras sociedades de inversión de capital variable.



IV. Fondos de inversión financieros

□ Modalidades específicas:

- **Fondos garantizados:** garantizan todo o parte del capital invertido y una rentabilidad mínima prefijada para un determinado período de tiempo.
- **Fondos institucionales o profesionales:** sus partícipes son instituciones, entidades financieras u profesionales.
- **Fondos índice:** “replican” la composición y ponderación de los valores de un índice bursátil.
- **Fondos éticos:** invierten en empresas no contaminantes, eléctricas sin centrales nucleares, empresas que no fabriquen armas, etc.
- **Fondos de inversión en valores no cotizados.**
- **Fondos internacionales.**
- **Fondos sectoriales.**
- **Fondos en divisas.**
- **Fondos en Materias primas o “commodities”.**
- **“Hedge Funds”:** invierten en valores especulativos y de alto riesgo.
- **“Cash Funds”:** invierten en depósitos bancarios.



V. I.I.C. No financieras

- ❑ **Invierten en bienes inmuebles.**
- ❑ **Los Fondos de Inversión Inmobiliaria son patrimonios pertenecientes a una pluralidad de inversores, administrados por una sociedad gestora con el concurso de un depositario. Las sociedades de Inversión Inmobiliaria son S.A. de capital fijo, cuyas acciones deben ser nominativas y de igual valor nominal.**
- ❑ **Capital social y régimen de participaciones:**

FONDO	SOCIEDAD
<ol style="list-style-type: none">1. Patrimonio mínimo inicial: 9 millones de euros (desembolsado 100%).2. Posibilidad de efectuar aportaciones en especie.3. Mínimo 100 partícipes (plazo de un año desde inscripción en el registro de la CNMV)4. No limitaciones en cuanto residencia partícipes.	<ol style="list-style-type: none">1. Capital social mínimo: 9 millones.2. Posibilidad de efectuar aportaciones en especie3. Mínimo 100 accionistas (plazo de un año desde inscripción en el registro de la CNMV, excepto si se ha constituido por fundación sucesiva o suscripción pública).4. No limitaciones en cuanto residencia accionistas.



V. I.I.C. No financieras

□ **Tributación de los fondos/sociedades**

- Las sociedades y fondos cuyo objeto social exclusivo sea la inversión en inmuebles de naturaleza urbana (además de las viviendas, residencias estudiantiles y de la tercera edad) para su arrendamiento y representen, al menos, el 50% del total del activo, tendrán el siguiente régimen fiscal:
- Tributación al 1% por Impuesto sobre Sociedades.
- No tiene derecho a deducción en cuota.
- Los dividendos o resultados que distribuyan estarán sometidos a 18% retención (19% a partir de 2010), salvo que sean percibidos por residentes en países miembros de la U.E. No da derecho al perceptor a practicar deducción alguna en cuota.
- Devolución de oficio por la administración, si el importe total de las retenciones soportadas, pagos fraccionados e ingresos a cuenta, supera la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades.
- El resto, tributarán en el Impuesto sobre Sociedades al tipo general del 30%



VI. Tributación de las inversiones en I.I.C.

❑ **Tributación de los socios/partícipes de una I.I.C.**

1. Persona jurídica:

- o Reparto de beneficios (*):
 - Integración en base imponible. Tributación al tipo general 30% ó 25%
 - Retención del 18% a cuenta (19% a partir de 2010).
 - Deducción 0%: dividendos distribuidos por IIC que tributan al 1%.
Deducción del 50%: dividendos distribuidos por IIC que tributan al tipo impositivo general.

- o Se integran en base imponible las rentas positivas o negativas derivadas de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones.

(*) No se comercializaban en el pasado en España “Fondos de reparto” por ser su fiscalidad comparativa (rendimientos del capital mobiliario) peor que los Fondos de acumulación (ganancias de patrimonio).

VI. Tributación de las inversiones en I.I.C.

1. Persona física

- o Reparto de beneficios:
 - Integración en base imponible como rendimiento del capital mobiliario (subbase de rendimientos del capital mobiliario)
 - Tributación al tipo del 18%. A partir de 2010, tipo del 19% hasta 6.000 euros; resto al 21%
 - Retención del 18% (19% a partir de 2010)
 - No es aplicable la exención de 1.500 euros por dividendos y participaciones en beneficios.

- o Las rentas positivas o negativas derivadas de la transmisión o reembolso se integrarán en base imponible como ganancias o pérdidas patrimoniales.
 - Variación patrimonial: (Valor liquidativo de transmisión) - (Valor de adquisición)

- o Integración en la Base Imponible del Ahorro.
 - Modificación del régimen transitorio para las ganancias patrimoniales derivadas de elementos adquiridos con anterioridad a 31 de diciembre de 1994.
 - Desaparición de los coeficientes de abatimiento o reductores para las ganancias derivadas de transmisiones posteriores a 20 de enero de 2006.
 - Se aplicarán los coeficientes de abatimiento exclusivamente sobre la parte proporcional de la ganancia con anterioridad a 20 de enero de 2006. Aplicación de coeficiente reductor del 14,28% por cada año de antigüedad anterior a 31.12.94
 - Tipo de gravamen del 18% sobre la renta a integrar en la base imponible del ahorro. A partir de 2010, el tipo de gravamen aplicable será el 19% hasta 6.000 euros y el 21% por el exceso
 - Retención a cuenta del 18% sobre la renta a integrar en la base imponible del ahorro. La retención será del 19% a partir de 2010

 - No integración en la BI de las pérdidas patrimoniales generadas en la venta de participaciones en IIC cuando se adquieren participaciones homogéneas durante los 2 meses anteriores o posteriores a la venta.

VI. Tributación de las inversiones en I.I.C.

□ **Tributación de los inversores (personas físicas) residentes.**

○ **I.I.C. Residentes en España:**

TRANSMISIÓN O REEMBOLSO	PLUSVALÍAS	<p>3 BASE IMPONIBLE DEL AHORRO</p> <p>3 TIPO IMPOSITIVO 18%. A partir de 2010, tipo del 19% (6.000 euros) y 21% exceso</p> <p>3 RETENCIÓN A CUENTA 18%. A partir de 2010, tipo retención 19%</p>
USUFRUCTO O DCHOS. DE USO	RCM	<p>3 BASE IMPONIBLE DEL AHORRO</p> <p>3 TIPO IMPOSITIVO 18% A partir de 2010, tipo del 19% (6.000 euros) y 21% exceso</p> <p>3 RETENCIÓN A CUENTA 18%. A partir de 2010, tipo retención 19%</p>
DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS	DIVIDENDOS	<p>3 BASE IMPONIBLE DEL AHORRO</p> <p>3 TIPO IMPOSITIVO 18% A partir de 2010, tipo del 19% (6.000 euros) y 21% exceso</p> <p>3 RETENCIÓN A CUENTA 18% A partir de 2010, tipo retención 19%</p> <p>3 NO EXENTOS 1.500 EUROS</p>

VI. Tributación de las inversiones en I.I.C.

- **Tributación de los inversores (personas físicas) residentes.**
 - **I.I.C. no Residentes en España:**

REGISTRADAS CNMV	PLUSVALÍAS	<ul style="list-style-type: none"> 3 Integración en la Base Imponible del ahorro (subbase ganancial y pérdidas patrimonio) 3 Tipo impositivo 18% A partir 2010, tipos del 19% y 21% 3 Retención 18%. A partir de 2010, tipo retención 19%
	DIVIDENDOS	<ul style="list-style-type: none"> 3 Integración en la Base Imponible General. No exención 1.500 euros Tipo impositivo 18% A partir 2010, tipos del 19% y 21%
	RCM	<ul style="list-style-type: none"> 3 Integración en la Base Imponible Ahorro Tipo impositivo 18% A partir 2010, tipos del 19% y 21%
NO REGISTRADAS CNMV	CON PERSONALIDAD JURÍDICA	<ul style="list-style-type: none"> 3 Régimen general de plusvalías / minusvalías 3 Posible Transparencia Fiscal Internacional
	SIN PERSONALIDAD JURÍDICA	<ul style="list-style-type: none"> 3 Atribución de rentas 3 Integración base imponible general (tipo escala gravamen)
RESIDENTES EN PARAÍOS FISCALES	<ul style="list-style-type: none"> 3 Integración en la Base Imponible del ahorro la diferencia entre: valor liquidativo al cierre período – valor adquisición de la participación 3 Presunción: 15% valor adquisición de la acción o participación. 3 La cantidad integrada en la Base Imponible general se considera mayor valor de adquisición. 	

VI. Tributación de las inversiones en I.I.C.

□ **Régimen fiscal de los fondos garantizados:**

- Son fondos de inversión españoles que contemplan una garantía. La garantía consiste en la compensación al partícipe de las posibles diferencias entre los valores garantizados y el valor liquidativo del fondo a una fecha determinada.
- El rendimiento derivado de la gestión del fondo: ganancia patrimonial. Integración en la base imponible del ahorro.
- Rendimiento restante hasta cubrir el importe garantizado es rendimiento de capital mobiliario sujeto a retención del 18% (19% a partir de 2010). Integración en la base imponible del ahorro. Tipo de gravamen 18%. Desde 2010, tipos del 19% hasta 6.000 euros y 21% exceso
- Fondos garantizados instrumentados en una I.I.C. extranjera:
 - Admitida la cotización en España por la C.N.M.V. y con garantía otorgada por un tercero:
 - Rendimiento derivado de la gestión del fondo: ganancia patrimonial.
 - Rendimiento derivado de la garantía: rendimiento de capital mobiliario.
 - Garantía otorgada por el propio fondo comercializado en España para lo cual realiza un swap de los rendimientos de su cartera.
 - Totalidad del rendimiento: ganancia de patrimonio. Integración en la base imponible del ahorro.



VI. Tributación de las inversiones en I.I.C.

□ Régimen especial de diferimiento: Aplicable desde 1/1/2003

- Supresión de la tributación en las ganancias o pérdidas de patrimonio en reembolso o transmisión de participaciones o acciones de I.I.C., que se destinen a adquisición de nuevas I.I.C.
- Mantenimiento del valor y fecha de adquisición de las reembolsadas hasta la definitiva transmisión.
- Régimen aplicable a:
 - A. Reembolsos de participaciones de Fondos de Inversión.
 - B. Transmisiones de acciones de I.I.C. Con forma societaria (SICAV) siempre que:
 - ✓ El número de socios sea superior a 500.
 - ✓ Durante los 12 meses anteriores el contribuyente no haya participado en más de un 5%.
- El régimen no será aplicable si por cualquier medio se pone a disposición del contribuyente el importe derivado del reembolso o transmisión.
- El traspaso debe efectuarse a través de las Entidades Gestoras o comercializadoras.

VII. Régimen fiscal de las I.I.C.

❑ **Tipos de gravamen aplicables:**

1%	30%
<ul style="list-style-type: none"> ❖ F.I. ❖ S.I.C.A.V. ❖ S.I.I. Y F.I.I. (50% activo son inmuebles de naturaleza urbana) 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Resto de I.I.C.

- Tributan al 1% por Impuesto de Sociedades
- No tienen derecho a ninguna deducción en cuota ni a la exención en la base imponible para evitar la doble imposición internacional.
- La administración procede de oficio a devolver el importe de las retenciones soportadas o de los pagos a cuenta realizados, cuando superen la cuota íntegra del Impuesto sobre Sociedades.



VII. Régimen fiscal de las I.I.C.

❑ Régimen de retenciones en las sociedades y fondos de inversión

- Existirá obligación de retener en las operaciones de transmisión de activos financieros y de transmisión o reembolso de acciones o participaciones de I.I.C.
- **Obligados a retener:**
 - Reembolso de participaciones de fondos de inversiones: las sociedades gestoras.
 - I.I.C. Domiciliadas en extranjero: entidades comercializadoras o intermediarios.
 - En resto de supuestos: deberá efectuar pago a cuenta el socio o partícipe que efectúe la transmisión o el reembolso.
- **Importe de la retención:**
 - Base de retención: cuantía a ingresar en la base imponible según Ley del IRPF. No se minorarán los gastos accesorios a la operación.
 - Tipo de retención: 18%. A partir de 2010, tipo de retención del 19%
- **Devengo de la obligación:** en el momento que se formalice la transmisión o reembolso de las acciones o participaciones.



VIII. Fondos de titulación de activos

- ❑ **No es una Institución de Inversión Colectiva.**
- ❑ **Son intermediarios financieros (como las sociedades de valores, I.I.C. o los Fondos y Sociedades de “Capital-riesgo”).**
- ❑ **RD 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulación de Activos (FTA) y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulación (SGFT).**
- ❑ **Titulización: proceso mediante el que derechos de crédito, actuales o futuros, de una entidad son, tras su agregación y modificación de alguna de sus características, vendidos en todo o en parte a los inversores en forma de valores negociables.**
- ❑ **Permiten obtener financiación.**
- ❑ **El proceso afecta a derechos de crédito actuales (que figuren en el activo de la entidad cedente) o futuros (se exige que se trate de ingresos o cobros de magnitud conocida o que pueda estimarse con cierta fiabilidad).**
 - **Agregación:** tiene lugar cuando la titulización versa sobre un conjunto más o menos numeroso de derechos de crédito.
 - **Modificación de características:** normalmente las características de los valores resultantes no son los mismos que en los derechos de crédito (vencimientos, regularidad de pagos, tipos de interés, sensibilidad de los tipos de interés, cobertura de riesgo, calidad crediticia, moneda de denominación).



VIII. Fondos de titulación de activos

□ **Tributación directa:**

○ **Fiscalidad de las participaciones hipotecarias:**

- Las rentas periódicas percibidas por los titulares de este tipo de activos, así como la transmisión, reembolso, canje, amortización o conversión se califican como Rendimientos del Capital Mobiliario a integrar en la base imponible del ahorro (subbase rendimientos del capital mobiliario) sujeto a un tipo de retención del 18% (19% a partir de 2010).
- No procede retención respecto los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los fondos de titulación.

○ **Fiscalidad de los bonos de titulación hipotecaria:**

- Personas físicas o jurídicas residentes:
 - Generan Rendimientos del Capital Mobiliario.
 - Sujeto a retención a cuenta del 18%, -19% desde 2010- (salvo que se cumplan los requisitos de anotación en cuenta y negociación en mercados secundarios organizados). Negociación en mercado AIAF.